

Sobre la presunción legal de horas extras

Resolución 403-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTEDECENTES

El inspector de trabajo determinó que el empleador no acreditó el pago de horas extras a un trabajador. El trabajo en sobretiempo se habría generado por el tiempo que el trabajador tardaba en ingresar a su centro laboral, así como para realizar el cambio de uniforme después de su horario de trabajo. Según el inspector, quedarse más allá de la hora de entrada y/o salida en el centro de labores genera la presunción de que el trabajador realizó trabajo en sobretiempo con autorización tácita del empleador.



El empleador alegó que no puede considerarse prestación efectiva de labores el tiempo que le toma al trabajador desplazarse desde y hacia la garita de ingreso en la movilidad de la empresa, ni el tiempo para el cambio de la ropa de trabajo en los vestuarios de la inspeccionada luego de finalizar su jornada laboral.

CRITERIO DEL TFL



En relación con los “tiempos muertos” o pausas en las que el trabajador no presta servicios, pero permanece en el centro de trabajo, el TFL alegó que existe una presunción legal. Esta consiste en presumir que el empleador ha dispuesto tácitamente la realización de labores en sobretiempo durante el tiempo de permanencia del trabajador en el centro de trabajo, salvo prueba en contrario, objetiva y razonable.

En el caso en concreto, el TFL señaló que el empleador incumplió con el pago de horas extras toda vez que el sujeto inspeccionado no desvirtuó la presunción legal. Según el TFL, en el Reglamento Interno de Trabajo se reguló que el servicio del trabajador finalizaba cuando era relevado en sus labores o cuando era autorizado por el jefe inmediato a dejar el puesto de trabajo, caso contrario debía permanecer en su puesto. Así las cosas, el TFL concluyó que en este caso no existió un relevo u orden de un superior jerárquico para que el trabajador deje el puesto. Por tanto, el trabajador estaba obligado a permanecer en su puesto de trabajo aun cuando terminó de prestar servicios de manera efectiva.



**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe